



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 335
Asunto: Se dispone aclaración oficio y librar oficio circular.
Proceso; Ejecutivo Laboral
Demandante: SANDRA YANETH GARCES VALDERRAMA
Demandado(a): PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE
CAPRECOM (representado por la Fiduprevisora)
Radicación: 63-130-3112-001-2014-00121-00

Calarcá Q., trece de abril de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente electrónico, se encuentra en el consecutivo 56, comunicación de fecha 6 de abril de 2021, identificada como DVL-S21-006806, proveniente de la compañía “DECEVAL”, en respuesta a nuestro oficio circular JCC-058 del 24 de marzo de 2021, manifestó lo siguiente:

“..., encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a deceval por BANCO ITAU CORPBANCACOLOMBIA S.A., nos permitimos comunicarle que una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que existe una cuenta de depósito de valores según el tipo y número de documento de identificación, pero el nombre relacionado a dicha cuenta, difiere con el registrado por la autoridad en el oficio de la referencia, por ello agradecemos su validación y aclaración para proceder con el levantamiento de la medida cautelar.”

Al respecto, se aclara que la entidad demandada, es el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM, y son los recursos de propiedad de dicho patrimonio autónomo sobre los que **recaía** la medida de embargo comunicada, recursos estos que son administrados por la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA, por lo que se reitera en este sentido la cancelación de la medida de embargo comunicada a través del oficio circular JCC-058 del 24 de marzo de 2021.

Líbrese oficio circular con la respectiva aclaración y adjuntar copia del oficio mediante el cual se comunicó la medida de embargo que se autoriza levantar por terminación del proceso.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

Jueza.

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e82ae1d06c4816b59afe677720aa72c473c913d76b7528ec88719f71217780**

Documento generado en 13/04/2021 03:27:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**